



Resolución Directoral Regional

Huancavelica, 3 U NOV. 2020

Visto: El Memorando N° 2825-2020/GOB.REG.HVCA/GRDS-DIRESA; SisGeDo N° 1680216, de la Dirección Regional de Salud de Huancavelica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 3 del T U O de la Ley N° 27444 aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS-Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que son requisitos de validez de los actos administrativos: 1. Competencia.- Ser emitido por el órgano facultado en razón de la materia, territorio, grado, tiempo o cuantía, a través de la autoridad regularmente nominada al momento del dictado y en caso de órganos colegiados, cumpliendo los requisitos de sesión, quórum y deliberación indispensables para su emisión. 2. Objeto o contenido - Los actos administrativos deben expresar su respectivo objeto, de tal modo que pueda determinarse inequívocamente sus efectos jurídicos. Su contenido se ajustará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, debiendo ser lícito, preciso, posible física y jurídicamente, y comprender las cuestiones surgidas de la motivación. 3. Finalidad Pública.- Adecuarse a las finalidades de interés público asumidas por las normas que otorgan las facultades al órgano emisor, sin que pueda habilitarse a perseguir mediante el acto, aun encubiertamente, alguna finalidad sea personal de la propia autoridad, a favor de un tercero, u otra finalidad pública distinta a la prevista en la ley. La ausencia de normas que indique los fines de una facultad no genera discrecionalidad. 4. Motivación.- El acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico. 5. Procedimiento regular.- Antes de su emisión, el acto debe ser conformado mediante el cumplimiento del procedimiento administrativo previsto para su generación;

Que, el Artículo 8 del T U O de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que es válido el acto administrativo dictado conforme al ordenamiento jurídico;

Que, el Artículo 9 del T U O de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que todo acto administrativo se considera válido en tanto su pretendida nulidad no sea declarada por autoridad administrativa o jurisdiccional, según corresponda,

Que, el Artículo 14° de la Ley N° 27785 Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, dispone que el ejercicio del control gubernamental por el sistema en las entidades, se efectúa bajo la autoridad normaliva y funcional de la Contraloría General, la que establece los lineamientos, disposiciones y procedimientos técnicos correspondientes a su proceso, en función a la naturaleza y/o especialización de dichas entidades, las modalidades de control aplicables y los objetivos trazados para su ejecución,

Que, los literales b) y f) del artículo 15 de la Ley N° 27785, establecen que es atribución del sistema, emitir como resultado de las acciones de control efectuadas, los informes respectivos constituyendo prueba pre constituida para el inicio de las acciones administrativas y/o legales que sean recomendadas en dichos informes y formular oportunamente recomendaciones para mejorar la capacidad y eficiencia de las entidades en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, así como los procedimientos y operaciones que emplean en su accionar, a fin de optimizar sus sistemas administrativos, de gestión y de control interno;

Que, mediante Resolución de Contraloría N° 120-2016-CG modificada por la resolución de Contraloría N° 222-2017-CG, se aprobó la Directiva N° 006-2016-CG/GPROD. "Implementación y Seguimiento a las Recomendaciones de los Informes de Auditoría y su Publicación en el portal de transparencia estándar de la Entidad";

Que, el numeral 6.1.3 de la citada Directiva establece que el Titular de la Entidad es el responsable de implementar las recomendaciones de los informes de auditoría resultantes de la ejecución de los servicios de control posterior, de mantener un proceso permanente de monitoreo y seguimiento de los avances obtenidos hasta lograr su total implementación, de informar y remitir la documentación a la Contraloría y Órgano de Control Institucional (OCI), en la oportunidad y forma que sean requeridos, para lo cual dispone las acciones o medidas necesarias y designa al funcionario encargado de monitorear el proceso, así como a los funcionarios responsables de implementar las recomendaciones;

Que, conforme se tiene de los documentos de vistos se tienen informes que han sido remitidos por el Órgano de Control Institucional de la Dirección Regional de Salud de Huancavelica para su implementación que se encuentran en estado de pendiente y en proceso, por lo que se hace necesario su implementación necesaria respecto al Informe de Auditoría N° 003-2015-2-0833/GOB.REG.HVCA/DIRESA/OCI Auditoría de Cumplimiento a la Dirección Regional de Salud Periodo: 1 de Enero de 2013 al 31 de Diciembre de 2014, por encontrarse pendiente la implementación de la recomendación N° 06 del citado informe de auditoría;



Que, estando a la revisión de la recomendación 06 del citado informe de auditoría que se encuentra pendiente su implementación relacionada a la conclusión N° 02, por advertirse de la inspección física efectuada por la Comisión Auditora a las Unidades Dentales adquiridas por la Entidad, se advierte que las unidades dentales instaladas en los diferentes establecimientos de Salud ya vienen presentando fallas en su funcionamiento, hecho que vendría afectando la vida útil de las Unidades Dentales, motivo por el cual la Entidad debe exigir al contratista, el cumplimiento del compromiso de mantenimiento efectuado mediante Declaración Jurada, los cuales a la fecha estarían vigentes teniendo en cuenta la fecha de la instalación y recepción de los equipos dentales en los establecimiento de salud;

Que, estando pendiente la implementación de la recomendación N° 06 del citado informe de auditoría, se hace necesario a los efectos de dar cumplimiento disponer que el Director Ejecutivo de Administración, adopte las medidas pertinentes con la finalidad de que se comunique al proveedor se realice el mantenimiento total de las unidades dentales, a fin de que brinde un servicio adecuado a la población, por lo que ha efectos de cautelar los intereses de la Entidad en relación al cumplimiento de las obligaciones contractuales del proveedor en sujeción a lo dispuesto por el arts. 39, 40, 49 y 50 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Legislativo N° 1017 modificado por Ley N° 29873, bajo este contexto normativo se debe proceder a su observancia por parte de Oficina Ejecutiva de Administración de la DIRESA-HVCA, con la finalidad de procederse a garantizar el funcionamiento de los equipos que sean adquiridos por la Entidad, debiendo de dar cuenta a la Dirección Regional de Salud de Huancavelica en el plazo de 30 días calendarios de las medidas adoptadas, bajo responsabilidad en caso de incumplimiento;

Que, teniendo en consideración que la recomendación N° 06 se deriva del citado informe de auditoría, la cual no ha sido implementada oportunamente resulta necesario que se remita copia de los actuados administrativos a la Secretaría Técnica de la Dirección Regional de Salud de Huancavelica, para el deslinde de la responsabilidad administrativa que hubiera lugar en relación a la falta de implementación de la citada recomendación por encontrarse hasta la fecha pendiente, sin que se haya adoptado las acciones necesarias para cautelar los fines institucionales de la Entidad;

Que, mediante Informe N° 008-2020-AMVT-ALE, la Asesora Legal Externa, manifiesta se cumple con informar a su Despacho que se viene implementando las recomendaciones de los exámenes especiales N°003-2005-2-0933 y N° 004-2006-2-0833, para dicho efecto resulta pertinente expedir el acto resolutivo correspondiente;

En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; Ley N° 27902, Modificatoria de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; Decreto Ley N° 22867, Ley de Desconcentración Administrativa; Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General y Resolución Gerencial General Regional N° 246-2020-GOB.REG-HVCA/GGR;

Con la visación de la Oficina Ejecutiva de Administración, Oficina Ejecutiva de Gestión de Recursos Humanos, y Oficina de Asesoría Jurídica,

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°: DISPONER, que la Dirección Ejecutiva de Administración, adopte las medidas pertinentes con la finalidad de que se comunique al proveedor cumpla con realizar el mantenimiento total de las unidades dentales en sujeción a lo dispuesto por el arts. 39, 40, 49 y 50 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Legislativo N° 1017 conforme a la recomendación N° 06 del Informe de Auditoría N° 003-2015-2-0833/GOB.REG.HVCA/DIRESA/OCI.

ARTICULO 2°: ENCARGAR, el cumplimiento de la presente resolución a la Dirección Ejecutiva de Administración de la Dirección Regional de Salud de Huancavelica, bajo responsabilidad en caso de incumplimiento, debiendo de informar a la Dirección en el plazo de 30 días calendarios.

ARTICULO 3°: REMITASE, a la Secretaría Técnica de la Dirección Regional de Salud de Huancavelica determine las responsabilidades de ley por la omisión en la implementación de las recomendaciones y de ser el caso actuar conforme a norma.

Artículo 4°.-NOTIFICAR la presente Resolución al Órgano de Control Institucional de la Dirección Regional de Salud e instancias Competentes de la Dirección Regional de Salud Huancavelica, para su cumplimiento, conocimiento y fines consiguientes, con las formalidades de Ley.

Regístrese, Comuníquese y Archívese,

TRANSCRITA PARA LOS FINES PERTINENTES A:
UNID. REG. DE LEGAJOS Y ESCALAFÓN
ARCHIVO ORIGINAL
ARCHIVO C/ EXPEDIENTES
INTERESADOS.-
AMVT/ALE.



GOBIERNO REGIONAL DE HUANCVELICA
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD HUANCVELICA

M. C. Juan Gómez Litucó
DIRECTOR REGIONAL DE SALUD - HVCA
C. M. P. N° 032924